

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Talca, a 30 de septiembre de 2019, entre PROTECCIÓN Y AMPARO LIMITADA, RUT número 76.890.151-1, representada en este acto por su socio don CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, cédula nacional de identidad número 18.083.248-3, abogado, con domicilio en calle 1 Sur, número 690, Edificio Plaza Talca, Oficina 407, comuna de Talca, quien en adelante se denominará "el profesional"; y doña Paola Andrea Navarrete RAMÍREZ, cédula nacional de identidad número 13.611.756-4, chilena, divorciada, dueña de casa, con domicilio en villa solidaridad, casa número 41, de la comuna de Licantén, teléfono número +569 3093 3508, quien en adelante se denominará "el cliente"; han convenido y firman en señal de acuerdo el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios que se detalla:

PRIMERO: El profesional realizará para el cliente la representación a su hijo, José MARCELO GÓMEZ NAVARRETE, en la causa RUC 1900571401-2, RIT 3972-2019, del Juzgado de Garantía de Talca.

Lo anterior, solamente respecto al procedimiento abreviado. Si la causa continúa conforme a las reglas del procedimiento ordinario, y llega a juicio oral, los honorarios serán pactados nuevamente entre el profesional y el cliente, previo a la realización de la audiencia de preparación de juicio oral.

El profesional podrá cumplir con sus obligaciones en forma personal o designando a cualquier otra persona de su confianza para los mismos fines.

CLAUDIO TOLOZA ESPINOZA

18.083.248-3

PACITA NAVARRETE RAMÍREZ

13.611.756-4

PROTECCIÓN Y AMPARO - ESTUDIO JURÍDICO - TU EQUIPO DE ABOGADOS PROTECCIONYAMPARO@GMAIL.COM WWW.PROTECCIONYAMPARO.CI



SEGUNDO: Los honorarios por la realización de lo anterior ascienden a: \$ 840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos).

Los honorarios deberán ser pagados de la siguiente manera:

- 1. Como cuota inicial se pagará la suma de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), en este acto.
- 2. Lo restante se pagará en dos cuotas iguales y sucesivas de \$ 220.000 (doscientos veinte mil pesos) cada una, el día 30 de cada mes, a contar del mes de octubre de 2019.

Dicho pago se deberá efectuar personalmente en las dependencias de Protección y Amparo, o vía depósito o transferencia electrónica dirigida a la cuenta de la institución, cuenta corriente número 65244918 del Banco Santander, a nombre de la Administradora, doña Viviana Andrea Cruz Correa, cédula nacional de identidad número 16.826.896-3. De dicha transferencia se deberá enviar copia del comprobante al correo vivianacruz@proteccionyamparo.cl, indicando en el asunto el nombre del cliente.

TERCERO: En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación de pago señalada en la cláusula anterior se devengará desde la fecha de mora o simple retardo un interés equivalente al 1 % (uno por ciento) del valor del pie inicial o de la cuota mensual correspondiente por cada día de incumplimiento, interés que será condonado en caso que el cliente cumpla su obligación dentro de los primeros cinco días posteriores a la fecha de pago pactada.

Si el retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del cliente supera los cinco días, los trabajos del profesional se suspenderán de manera instantánea, bajo

CLAUDIO TOLOZA ESPINOZA 18.083.248-3

PACEA NAVARRETE RAMÍREZ

13.611.756-4



exclusiva responsabilidad del cliente.

CUARTO: En caso de término anticipado del presente contrato por parte del cliente, o en general cuando éste haya actuado y resuelto las gestiones sin intervención del profesional individualizado en este contrato, dicho profesional tendrá derecho a exigir del cliente, a título de indemnización convencional de perjuicios, la suma equivalente a \$ 1.680.000 (un millón seiscientos ochenta mil pesos), de conformidad al artículo 1544 del Código Civil, sin perjuicio de las indemnizaciones compensatorias y moratorias que procedan ante los tribunales de justicia de acuerdo a las reglas generales. Las partes elevan la presente cláusula a la categoría de elemento esencial de este contrato.

QUINTO: Los gastos de la gestión correrán por cuenta del cliente y en ningún caso se entenderán como abono por concepto de honorarios. Estos gastos deberán enterarse previo a la realización de la gestión en particular bajo apercibimiento de eximir de responsabilidad al profesional por la no realización de aquellas cuyos gastos no se hubieren enterado oportunamente. Se entenderán por gastos propios de la gestión cualquiera en los que incurra el profesional para o con ocasión del cumplimiento del encargo, especialmente los siguientes: solicitudes de documentos, viajes fuera de la ciudad en la cual se suscribió el contrato, etc., enumeración que debe entenderse como ejemplar y no taxativa.

SEXTO: En el evento que el cliente quiera desistirse del presente contrato, no procederá la devolución de los honorarios y montos otorgados por concepto de gastos de gestión percibidos y/o devengados hasta ese momento, los cuales pertenecerán al profesional, quien estará facultado para retenerlos y/o cobrarlos, según el caso, sin que le sea exigido realizar gestión alguna en la causa posterior a ello.

CLAUDIO TOLOZA ESPINOZA

18.083.248-3

PAOLA NAVARRETE RAMÍREZ

13.611.756-4



<u>SÉPTIMO</u>: Una vez terminada la causa, el cliente deberá retirar su documentación dentro de un plazo máximo de tres meses. De no hacerlo, el profesional se hace irresponsable de ello, pudiendo destruir los documentos.

<u>OCTAVO</u>: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca para todos los efectos legales de este contrato, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

NOVENO: Todas las acciones que emanen del presente instrumento, en especial derivadas de su incumplimiento, podrán ser ejercidas por don Oscar Arturo San Martín Amaya, cédula nacional de identidad número 17.821.229-K, en su calidad de representante legal de Protección y Amparo Limitada, RUT número 76.890.151-1, tal como consta en la escritura de Estatuto de Protección y Amparo Limitada, actualizada con fecha 29 de enero de 2019, suscrita ante la Notario Público Angelita Hormazábal de la ciudad de Talca, inscrita en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, circunstancia que aceptan y es conocida de las partes.

<u>DÉCIMO</u>: La obligación de pago contenida en la presente convención tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo ser cobrado en consecuencia a cualquiera de los herederos del cliente.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

CLAUDIO TOLOZA ESPINOZA 18.083.248-3 PAOLA NAVARRETE RAMIREZ

13.611.756-4